

ACUERDO Nro. 125 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la abogada **María Silvina Pilo** en la que deduce impugnación contra la calificación asignada a sus antecedentes personales en el Concurso N° 314 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la I Nominación del Centro Judicial Concepción); y

CONSIDERANDO

I. Que conforme lo previsto en el art. 43 del RICAM la postulante impugna la calificación otorgada a sus antecedentes.


La recurrente impugna el puntaje asignado al ítem I, inciso D. 2º por perfeccionamiento (títulos de carreras superiores de posgrado): títulos propios, no oficiales y certificaciones de cursos, de posgrado, de universidades extranjeras.

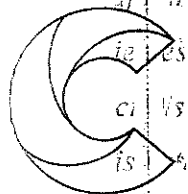
Ello por cuanto señala que, pese a que el puntaje máximo establecido para dicho rubro es de 3 puntos, sólo se le concedieron 0,35 puntos por su título de Especialista en Negociación y Mediación otorgado por la Universidad de Castilla la Mancha.

Al respecto manifiesta que: *"...he participado en los concursos N° 251 y N° 253 abiertos para cubrir las vacantes en el mismo fuero e instancia que el concurso actual (...), cuyas inscripciones se produjeron con anterioridad al presente concurso. Sin embargo, en dicha oportunidad al valorar mis antecedentes, para el mismo ítem se me ha otorgado 1 (un) punto, es decir 0.65 céntimos más de los otorgados en esta oportunidad."* Seguidamente acompaña las respectivas actas de valoración de antecedentes emitidas en los mencionados concursos.

La aspirante destaca asimismo que conforme al RICAM, para la determinación del puntaje exacto se valorará si se trata de estudios vinculados al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir.

En este sentido, sostiene que *"el título obtenido tiene vinculación directa con la materia de la disciplina jurídica para la que me propongo, sobre todo si tenemos en cuenta el rol fundamental que tiene la conciliación en el derecho del trabajo, y la importancia de*


Dra. MARÍA SOFÍA MACUL
SECRETARÍA
CC. & C. ASESOR DE LA MAGISTRATURA



CAM

CONSEJO ASESOR DE
LA MAGISTRATURA
DE TUCUMÁN



Bernabé Aráoz
1824 • 2024

tener habilidades para resolver conflictos de esta naturaleza. Esto claramente lo vemos reflejado no solo en el protagonismo que tiene la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 de nuestro Código Procesal Laboral (...) sino también en todas las instancias en donde el mencionado código estipula la posibilidad de llegar a un acuerdo por estas vías (ejemplos arts. 41 y 42). A más de ello, no debemos perder de vista que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de su recomendación 92 (R092) ha destacado la importancia que tiene resolver los conflictos derivados de las relaciones del trabajo mediante la conciliación y ha incentivado a los países a establecer sistemas tendientes a arribar a acuerdos por estos medios (...) Es decir que la formación como especialista en mediación y negociación es troncal e indispensable para el ejercicio de la magistratura y no puede asimilarse a algún otro tipo de título (...) Es por ello que resulta innegable la pertinencia y la relación existente entre la especialización que he realizado y el cargo vacante a cubrir.”

Así, al no encontrar fundamento razonable para la disminución efectuada en el puntaje, la Dra. Pilo considera arbitraria la calificación asignada en este rubro, y solicita que en su lugar se le otorgue el máximo de 3 puntos.

III: Al analizar la impugnación formulada por la recurrente contra la calificación de sus antecedentes personales, de manera previa a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM dispone que para que su recurso tenga procedencia, la interesada debe acreditar de manera suficiente la existencia de un vicio de arbitrariedad en el modo de evaluación de los mismos.

En este sentido, y habiendo compulsado el legajo de la postulante, tenemos que efectivamente la misma ha acompañado copia del mentado “Título de Postgrado de Especialización en Negociación y Mediación: Estrategias y Prácticas para la Gestión y Resolución de Conflictos organizado por la Universidad de Castilla – La Mancha, con una duración de 100 horas, realizado en Toledo, España, con fecha 27/01/16”.

Además, se ha corroborado que en los concursos n° 251 para Juez/a de Primera Instancia del Trabajo de la V Nominación del Centro Judicial Capital, y n° 253 para Juez/a de Primera Instancia del Trabajo de la IV Nominación del Centro Judicial Capital, la postulante ha obtenido por el título en cuestión 1 punto en el rubro I.d.2).

Ahora bien, debemos aclarar que conforme lo dispuesto por el inciso g del art. 11 y art. 35 del RICAM, este Consejo tiene la facultad y obligación de efectuar la evaluación de los antecedentes de los postulantes de acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo I del mismo reglamento, y a los criterios que se vayan fijando a medida que se realizan las valoraciones.

En particular, debemos aclarar que la modificación del RICAM sobre el rubro cuyo antecedente impugna la concursante, llevó un proceso de acuerdos internos u de interpretación (criterios) que se fueron consolidando con el pasar del tiempo, y que concluyeron en la interpretación volcada en el acta de valoración de antecedentes.

Es así que, de la fs. 2 del acta de valoración de antecedentes del presente concurso, aprobada en sesión del 20/05/2024, surge que: *“Los criterios contemplados para evaluar las horas efectivas de cursado aprobadas son aquellos que surgen de la documentación acreditada por los/las postulantes. Si en el certificado y/o diploma no constare la carga horaria, se estima que cada crédito equivale a un total de 27,50 horas. Cuando el diploma o certificado no detalle la cantidad de horas efectivas cursadas aprobadas se evaluará el 30% (treinta por ciento) de esa totalidad teniendo en cuenta la pertinencia en la materia y demás pautas. Ello sin perjuicio de la valoración en particular que se efectúe en cada caso, de acuerdo a la documentación presentada”.*

Dicho esto, tenemos que el título extranjero que acompañó la postulante de “Especialización en Negociación y Mediación: Estrategias y Prácticas para la Gestión y Resolución de Conflictos organizado por la Universidad de Castilla – La Mancha”, solo establece que posee una duración de 100 horas, sin aclarar si las mismas son de cursada efectiva, de estudio particular, o de trabajos prácticos, por lo tanto, el Consejo aplicó el criterio señalado en el acta, y si tomó en cuenta la importancia del cursado, la universidad en que se realizó y las características particulares del curso.

Por lo tanto, consideramos que la impugnación realizada por la postulante Pilo no puede prosperar, por cuanto no se ha acreditado la arbitrariedad en la valoración de sus antecedentes.

Por ello,

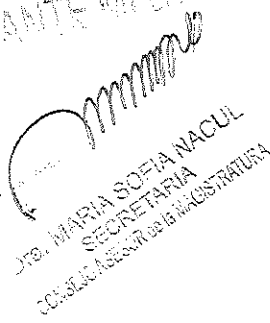
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA


Artículo 1º: **RECHAZAR** a la impugnación realizada por la Abog. **María Silvina Pilo** sobre la valoración de sus antecedentes personales en el concurso N° 314 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la I Nominación del Centro Judicial Concepción), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la recurrente y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

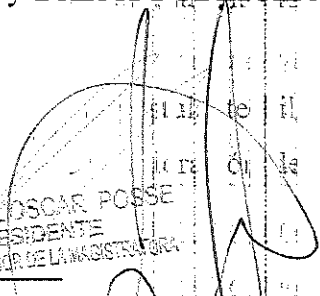
Artículo 3º: **De forma.**


Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

